

Caja 2-78(25)

C. V.  
9(46.815)

B. 19863

283

25

# INFORME, Y RELACION

QUE DON MATEO DE Lison, y Biedma, Veintiquatro de la Ciudad de Granada, hizo a su Magestad en el Audiencia, Viernes, onze de Junio de 1626. años, sobre la contradiccion de la venta de los vassallos, juntamente con don Benito Suarez de Molina, Veintiquatro de la dicha Ciudad, y don Antonio Terrones, de Robles, Iuan de Perona, Montoya, y don Miguel de Ayala, Regidores de otras Ciudades.

INVENTARIO  
Caja 2  
16(25)

**S** Eñor, por parte de las ciudades, y villa de voto en Cortes, y de las demas Ciudades, y lugares de sus partidos. Venimos a informar a V. Magestad, sobre los inconuenientes, y danos de la venta de vassallos, firuiendose dello V. Magestad, y dando licencia, informaremos.

Su Magestad mandò, que dixesse, y el dicho don Mateo de Lison empeçò la relacion diziendo.

Señor, por parte de V. Magestad se propuso en el Reyno, por el mes de Mayo del año passado de 625. se dispensasse en vna cõdiçion del seruicio de millones, para que se pudiesen vender 209. vassallos desta Corona de Castilla, con que

A

las

las Ciudades, y villa de voto en Cortes auian de dar sus con-  
sentimientos. Y entendido assi por el Reyno, dixeron los  
Procuradores de Cortes, que por lo que a ellos toca, y sin  
perjuizio de tercero venian en dispensar la dicha condiciõ,  
y con solo este decreto, sin que las dichas Ciudades, y villa:  
diessen consentimientos, ni le les diessẽ cuenta dello, se des-  
pachò cedula de V. Magestad para que los vassallos se ven-  
diessen, inhibièdo al Consejo Real del conocimiento de las  
contradiciones, y pleytos, que sobre este caso se ofrecieren,  
remitiendolo V. Magestad al de Hazienda, y auiendo teni-  
do noticia desto las dichas Ciudades, embiaron sus Veinte-  
quatros, y Regidores a contradizeirlo, representando las ra-  
zones, y causas que tienen por su parte. Cõ esto acudimos a  
V. Magestad y postrados a los Reales pies, haziendo rela-  
cion de todo, suplicamos, que los vassallos no se vendiessen,  
y por entonces se suspendio esta venta por algunos dias des-  
pues de los quales auiendo hecho jornada V. Magestad a  
los Reynos de Aragon se trato de proseguir en ella, y acudi-  
mos al Consejo Supremo de justicia, donde se presentaron  
peticiones, y papeles, que vistos se hizo consulta sobre ello  
a V. Magestad, en razon de no deuerse vender los vassallos,  
sin ser oidos en justicia: a la qual fue respondido, se executaf-  
se lo mandado, y que los vassallos se vendiessen, boluimos a  
hazer instancia por las Ciudades, y Prouincias, pretendien-  
do, que el Consejo auia de hazer segun la consulta sobre lo  
propio y auiendo se hecho sin embargo della, se despachò  
segunda cedula de V. Magestad, por la qual se mandò, que  
los vassallos se vendan, y que las ventas se executen sin em-  
bargo de las contradiciones que huiere, y que tan solamen-  
te pueda conocer de los pleytos, y causas tocantes a este ca-  
so el Consejo de Hazienda, y con esto se van haziendo  
posturas, y escrituras de ventas de vassallos, y nuestras  
Ciudades nos ordenan, que postrados a los Reales pies de  
V. Magestad, representemos de palabra personalmẽte nues-  
tra justicia, y assi hemos venido a hazerlo. Se-

Señor cinco derechos tenemos, que representar a V. Magestad en este caso las Ciudades, y Prouincias de estos Reynos. El primero, condiciones de vn contrato hecho con V. Magestad. El segundo, leyes confirmadas, y juradas por la Real persona. El tercero, que el decreto que dieron los procuradores de Cortes no tuuieró poderes para ello, y quando los tuuieran, no eran bastantes para venderse los vassallos con solo aquel decreto, sin el consentimiento de sus Ciudades. El quarto, los daños, y perdiciones generales de los Reynos. Y el quinto viene a ser derechos particulares de muchas Ciudades, y lugares que tiené priuilegios confirmados, y ventas con pagas de los mismos vassallos, que agora se tratan de vender.

En quanto a la primera parte digo señor. Que en virtud del contrato de millones, que estos Reynos tienen hecho con V. Magestad, y hizieron cō los señores Reyes, padres, y abuelos de la Real persona, que nos guarde Dios dichosísimos años, se han pagado 43. millones, y quinientos mil ducados, y se van acabando de pagar otros 18. millones. Se há concedido otros doze, sobre el vno por 100. y los demas tributos se han perpetuado quinientos mil ducados de renta en cada vn año, que vienen a ser otros diez millones, y esto se ha hecho por los Reynos, y Prouincias desta Corona de Castilla, y por parte de V. Magestad, para la justificacion de estos tributos, y forma deste cōtrato, se han ofrecido, y concedido algunas condiciones, en beneficio de estos Reynos, y aliuio de los contribuyentes, entre las quales ay vna condicion que dize, no se puedan eximir villas, lugares, ni aldeas de las cabeças de sus partidos, ni V. Magestad las pueda vender, ni juridiciones de poblados, ni despoblados.

Y siendo esta vna de las condiciones principales deste contrato, pedimos su cūplimiēto ante la Real persona de V. Magestad, y que nos haga justicia en esta parte. Assimil-

no pedimos la guarda, y obseruancia de otras condiciones que dizen. Si sobre la declaracion, y execucion deste seruicio se ofrecieren algunas dudas, o pleytos, que tan solamente se aya de conocer dello en la sala de mil y quinientas, inibiendo el Consejo de Hazienda, y a todos los Consejos, Tribunales, y Iuezes. Y siendo esto afsi, y que V. Magestad es parte formal en este contrato, ni deue pronunciar decretos en su contrauencion, ni inibir los Iuezes nõ brados, y en quien està comprometido, y afsi es justo, que los pleytos pendientes, y que se ofrecieren en este caso, se remitan a la dicha sala de mil y quinientas, conforme al dicho contrato. Y ay otra condicion que dize, se concede este seruicio a V. Magestad, con tãto que se ayan de guardar todas las condiciones del, y que sino se guardaren, o qual quier dellas se quebrantare, que los Reynos, y Prouincias, no lo deuan pagar, y cesse, y que V. Magestad no lo pueda llevar en conciencia, y siendo estas condiciones de vn contrato, que se ha cumplido, y va cumpliendo de parte de los Reynos. Y no solo se paga el principal de lo que se concedio, sino muchos millones mas de costas, y salarios que se causan en la cobrança, se deue cumplir en conciencia, y en justicia por V. Magestad, y a si entendemos lo ha consultado, y aconsejado el Consejo Supremo, y no serã justo poner los vassallos en ocasion que pidamos licencia a V. M. para que cesen los seruicios que tenemos concedidos cõ tanto amor, por no cumplirnos las condiciones que se nos prometieron por via de contrato, y quando la Magestad de los Reyes se firuen de contratar con sus vassallos, quedan obligados al cumplimiento de los contratos que hazen, y afsi en esta parte esperamos de la Real clemencia de V. M. que auiendo llegado a su noticia, se nos ha de guardar el dicho contrato, y condiciones referidas.

En quanto a la segunda parte, sobre las leyes confirmadas, y juradas por V. Magestad, lo que passa es, que en las

prime

primeras Cortes que V. Magestad se siruio de conuocar el año passado de 621. nos mandò juntar a los Procuradores dellas en la sala donde se hazen las consultas, y en remuneracion de tres seruicios que auiamos concedido a V.M. se siruio de jurar en manos del Patriarcha de las Indias que està presente, por vn Christo crucificado, y en vn Missal por los santos Euangelios que no véderia vassallos, terminos, ni juridiciones, y assimismo se siruio V.M. de confirmar, y jurar la ley de Valladolid, la qual dize, que no se pueden vender, juridiciones, terminos, ni vassallos, y que si se vendieren, no sean validas las ventas. Y dize mas esta ley, que los mismos vassallos puedan resistir la enagenacion que se hiziere dellos. Y que los señores Reyes sucesores, sean obligados de restituyr al patrimonio Real los vassallos, terminos, y de mas bienes que del se huieren enagenado. Y en consideracion de esto V. Magestad con su zelo tan Christianissimo, luego que entrò Reynando nombrò vna junta, para que se restituyesse al patrimonio Real lo que del se huiesse enagenado, y se restituyeron las tratadas de Sicilia, y muchas rentas, y otras cosas de las vendidas, y hechas mercedes al Duque de Lerma, y a otras personas, y assi en quanto a esta pretension tenemos justas esperanças, que pues V. Magestad repronò, y mandò restituyr al patrimonio Real, lo que del se auia enagenado, que siendo la parte mas propia los vassallos, y juridiciones, sobre que pedimos justicia, no ha de permitir se vendan, ni enagenen, y mas siendo contra juramento hecho por la Real persona, en que se puso a Dios por testigo de su cumplimiento.

En quanto a la tercera parte, sobre que los Procuradores de Cortes no pudieron dispensar en las cõdiciones del contrato de millones. Digo, señor, que los poderes que traen, no son para reuocar, ni alterar los cõtratos hechos, y consumados, sino para conceder, o negar los seruicios que se propusieren, y aun para esto son tan limitados, que

muchos

muchos de los Procuradores de Cortes, antes que les oren  
guen los poderes, quando se nombran, hazen pleito o mena  
ge de no conceder cosa alguna, sin consultarlo cō sus Ciu-  
dades, y quando esto no fuera, se les propuso, que las Ciu-  
dades, y villa de voto en Cortes auian de dar sus consenti-  
mientos, por lo qual dixeron, que por lo que a ellos toca, y  
sin perjuizio de tercero dispensauan en la dicha cōdiciō,  
y se reconoce ser assi, porque despues viendo, que no se  
auia dado noticia desto a las dichas ciudades, y villa nom-  
braron Comissarios, que en nombre del Reyno suplicaron  
a V. M. no passasse adelante la veta de los dichos vassallos,  
y mientras esta concession no se hiziere por las dichas ciu-  
dades, y villa de voto en Cortes, como se dixo, hablando  
debajo de la Real clemencia, no se deue, ni puede justamē-  
te executar, y V. M. lo deue mandar assi. Y quando se pidio  
la cantidad q̄ monta la venta destes 208. vassallos, fue por  
el mes de Mayo del año passado de 625. como se ha referi-  
do, y despues acà señor vino la flota cō 4 millones, librado  
la Dios de los enemigos milagrosamente: se cōcedierō a  
V. Magestad, otros doze millones, se perpetuaron quinien-  
tos mil ducados, que son otros diez de principal, se ha co-  
brado otra gran suma de los donatuios, se ha labrado tan-  
ta moneda de vellon, que todas estas son cantida-  
des que bastan para suplir lo que monta la venta des-  
tos vassallos, y si el venderlos era por necesidad, es-  
tando remediada tan abundantemente, justo es señor que  
V. Magestad no nos venda, que solo el nombre basta, para  
causar justo sentimiento, y gran desconuelo.

En quãto, al quarto derecho, sobre los daños generales,  
y perdiciō de los Reynos, ponemos en consideraciō a V.  
M. q̄ de auer muchas juridiciones, resultará muchas confu-  
siones, y grãdes males, y aura muchos delitos. porq̄ en pas-  
sando se los delinquentes de vna juridicion a otra, son ne-  
cessarias requisitorias para prenderlos, y teniendo este am-  
paro, será mayores los atreuimientos de los facinerosos, y

sucederá muchas atrocidades. Y para exéplo deffo puede  
 V. M. considerar lo q̄ passa en los Reynos de Aragón, Valé  
 cia, y Cataluña, q̄ por tener tã cercanas rayas de juridicio  
 nes, sucedē muchas atrocidades, y seven tãtos bandoleros,  
 trayciones, muertes y véganças deffidichadas, y tã bien se  
 ñor se deve cōsiderar, q̄ los lugares deffos Reynos tienen  
 dependencias vnos de otros para las aguas, pastos, y apro  
 uechamiétos, y como aora son juridicio de V. M. viene to  
 do a ser comũ, y si se diuiden, se ofrecerá muchos encuen  
 tros, y quistiones, y sucederá muchas desgracias, aunq̄ se di  
 ga q̄ los pastos, y aprouechamiétos quedē comunes, y mas  
 si los dueños de juridiciones q̄ fuerē vezinos, se vienē a en  
 contrar, han de ser mayores las confusiones, diuisiones, o  
 caciones de inquietudes, y pleitos, y junto con esto se deve  
 considerar que las ciudades, cabeças de partidos han de  
 querer tomar por el tanto los vassallos que se vendieren  
 en sus distritos: y para sacar la cantidad que les tocare han  
 de hechas contribuciones sobre sus Republicas, y si se po  
 nen nuevos tributos, sobre los impuestos, ha de ser acabar  
 con todo, pues para la defenfa deffos pleitos, y los que se  
 han de ofrecer de competēcia, es fuerça que las ciudades,  
 y lugares embien sus Regidores, y defensores, y en esto se  
 han de gastar las rentas de sus propios, y les ha de faltar pa  
 ra las obras publicas, y para las ocasiones que se ofrecierē  
 del seruicio de V. M. Tã bien se ñor se dà ocasiō que los ri  
 cos vayan cōprando los lugares, y serà triste caso, que nos  
 veamos vn día vassallos de vn tan gran Monarca como V.  
 M. que tanto deve ser amado, y estimado, y otro día vassa  
 llos de vn estrangero. Y quien esto no sintiere no tiene fiel  
 amor a V. M. y que estas cosas se ñor le vean en tiempo que  
 los vassallos hemos seruido con los mayores tributos que  
 se han concedido a Monarcas del mundo, es justo el senti  
 miento de vernos vender, como esclauos, quando espara  
 uamos mercedes, y premios de V. M., y la ocasion nos dà  
 licen

licencia para representarlo a la Real persona, de quien confiamos el remedio sin remitirlo a ministros.

Enquanto al vltimo derecho que representamos a V. Magestad, viene a ser, que muchas Ciudades, y lugares de estos Reynos tienen priuilegios de auer comprado de V. Magestad, y de los señores Emperador, y Reyes antecessores, que estan en gloria mucha parte de los vassallos, y jurisdicciones que aora se trata de vender, y aun algunos lugares estan pagando censos de cantidades que tomaron para las pagas. Y hablando deuidamente con la humildad de leales vassallos, entendemos señor, que no puede ser justo, que ventas hechas asseguradas, y confirmadas por Reyes tan Catolicos, y Christianissimos, se despoje de lo que estan poseyendo las Ciudades, sin primero ser oidas en justicia.

Estas son, Christianissimo señor, las causas que nuestras Ciudades ordenan, representemos personalmente a la Real persona de V. Magestad con gran confianza del remedio, y si con mucha estimacion de pagar los tributos que concedimos a V. Magestad, es con gran sentimiento de vernos vender, quando mas bien seruimos. Suplicamos humildemente a V. Magestad lo remedie, como esperamos: y mas largamente se pide por este memorial.

Su Magestad auiendo estado con grande atencion a toda esta relació, tomò el memorial que le fue dado. Y dixo, yo quedo muy aduertido de todo lo que me auéis dicho, y procurarè el remedio.

*Don Mateo de  
Lison, y Viedma.*

*Don Benito Suarez  
de Molina.*

*Don Antonio  
Terrones de  
R. blos.*

*Iuan de Perona  
Montoya.*

*Don Miguel  
de Ayala.*